



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1904/23

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### SECRETARÍA GENERAL

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Visto lo dispuesto en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 158 y siguientes del Reglamento Orgánico y en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en relación con el derecho de los miembros de las Corporaciones Locales a percibir retribuciones e indemnizaciones en el ejercicio de sus cargos.

Visto lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 21.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación y concordantes de la normativa local, en cuanto a la dotación económica a los grupos políticos.

Considerando que el régimen retributivo de los miembros de la Corporación debe estar informado por un principio de austeridad, en el contexto económico actual. Principio que debe conjugarse con la necesaria dignificación del trabajo que realizan los miembros de la Corporación y el derecho a una justa y proporcionada compensación económica que recompense el esfuerzo real y efectivo que realizan en su tarea política.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

**Primero:** fijar las siguientes retribuciones para los miembros de la Diputación que ostenten cargos con dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIÓN (euros)
1. PRESIDENTE	67.991,98
2. VICEPRESIDENTES (2)	
2.1. Vicepresidente Primero	57.883,70
2.2. Vicepresidente Segundo	52.423,00
3. PORTAVOZ Equipo de gobierno	57.883,70
4. DIPUTADO/A CON DELEGACIÓN GENÉRICA DE ÁREA (8)	49.073,22

Las retribuciones se entenderán en concepto de retribución bruta anual a distribuir en 12 mensualidades ordinarias y 2 pagas extraordinarias (junio-diciembre), haciendo un total de 14 pagas mensuales.

El Presidente y los diputados provinciales con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En los supuestos en que una misma persona ostente de manera simultánea varios cargos con dedicación exclusiva, solo se percibirá el importe del cargo que tenga asignada la retribución más alta.

La percepción de tales retribuciones será incompatible con la de otras con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Segundo:** fijar la cantidad a percibir en concepto de asistencias, por concurrencia efectiva a los órganos colegiados de la Corporación, para aquellos diputados que no tengan dedicación exclusiva, en la cuantía y con los límites que se señalan:

Por asistencia a Pleno: 400 euros por sesión.

Por asistencia a Junta de Gobierno: 200 euros por sesión.

Por asistencia a comisiones informativas, Junta de portavoces y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación, excepto Pleno y Junta de Gobierno: 150 euros por sesión.

No se devengará retribución alguna por la asistencia a sesiones plenarios extraordinarias, a excepción de aquellas convocadas por el Presidente a iniciativa propia.

**Tercero:** determinar que los miembros de la Corporación serán indemnizados en concepto de gastos de locomoción o por desplazamiento en vehículo propio, cuando tales gastos vengan originados por el ejercicio efectivo del cargo, con la misma cantidad y condiciones establecidas para los funcionarios de la Corporación.

Estas indemnizaciones se percibirán en las condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el RD 462/2002, de 24 de mayo, quedando asimilados los miembros de la Corporación al personal del Grupo 1 del Anexo I, con la particularidad de que por alojamiento y gastos de viaje en medios de transporte público se abonará el importe del gasto efectivo, previa justificación documental.

**Cuarto:** actualización y revisión. Las presentes retribuciones asignadas a cargos con dedicación exclusiva seguirán, a efectos de revisión, el mismo régimen que las retribuciones de los funcionarios de la Corporación.

**Quinto:** fijar la siguiente dotación económica mensual a los Grupos Políticos.

a) Componente fijo de la dotación:

200 euros.

b) Componente variable de la dotación:

550 euros por diputado sin dedicación exclusiva.

300 euros por diputado con dedicación exclusiva.

**Sexto:** el presente acuerdo producirá efectos y se aplicara en los siguientes terminos:

a) El Presidente devengará las retribuciones asignadas desde el día de la toma de posesión y aceptación de su cargo.

b) Los Diputados con dedicación exclusiva o parcial percibirán sus retribuciones desde la fecha de la resolución de la Presidenta de adscripción a dicho régimen.



- c) Las asistencias a sesiones de órganos colegiados de la Diputación Provincial y demás indemnizaciones derivadas del ejercicio del cargo de Diputado se devengarán desde el día de la toma de posesión en el cargo.

**Séptimo:** determinar que el presente acuerdo dejara sin efecto todos los anteriores sobre el mismo objeto.

**Octavo:** este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios físico y digital del Palacio Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la página web de la Diputación, según dispone el artículo 8.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ávila, 24 de julio de 2023.

El Presidente, *Carlos García González*.